

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**Expediente No.:** 110013342-046-2017-00131-00  
**DEMANDANTE:** LUIS ARENAS ZARATE  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
- CASUR

Procede el despacho a correr traslado de la medida cautelar solicitada por el demandante.

**ANTECEDENTES**

1. El 27 de abril de 2017, el señor Luis Arenas Zarate presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra se la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
2. Mediante auto de 29 de junio de 2017 se admitió la demanda (fs.175-176), siendo notificada la entidad el 26 de julio de la misma anualidad.
3. Mediante auto de 25 de enero de 2018 se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial (fl.206).

**CONSIDERACIONES**

Observa el despacho que en el acápite de pretensiones de la demanda, en la pretensión cuarta, el demandante solicita que *“por medio de sentencia judicial se decrete la medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado...”*

Expediente No.: 110013342-046-2017-00131-00  
DEMANDANTE: LUIS ARENAS ZARATE  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Ahora bien, una vez revisado el expediente se tiene que de la medida cautelar solicitada por el demandante no se ha corrido el traslado previsto en el artículo 233 del CPACA, razón por la cual, es del caso correr el traslado respectivo previo al pronunciamiento de la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, comoquiera que mediante auto del 25 de enero de la presente anualidad se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial, el despacho dejará sin valor y efectos la mencionada providencia y en su lugar, correrá traslado a la entidad demandada de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Dejar sin valor y efectos el auto de fecha 25 de enero de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la entidad demandada, de la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante visible en la pretensión cuarta de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. /!

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA